



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 002

Fecha 02-17-93

Páginas 1

Contenido

Resolución Externa No. 2 "Por la cual se
introducen modificaciones a la Resolución
57 de 1991 de la Junta Monetaria..... pág. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No. 2 DE 1993
(Febrero 15)

Por la cual se introducen modificaciones a la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16, literal h. de la Ley 31 del 29 de diciembre de 1992,

R E S U E L V E :

Artículo 1o. El artículo 1.4.1.04 de la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria quedará así:

"Artículo 1.4.1.04 PAGOS ANTICIPADOS. Se considerarán como reintegros definitivos de exportación las ventas de divisas originadas en el pago anticipado por compradores extranjeros de futuras exportaciones de bienes. Estos reintegros de divisas no pueden constituir una obligación financiera, ni generar para el exportador obligaciones diferentes de la entrega de la mercancía.

En este caso, los exportadores dispondrán de un plazo de tres (3) meses, contados desde la fecha de venta de las divisas, para realizar las correspondientes exportaciones.

La legalización de las ventas de divisas se efectuará mediante la presentación ante el intermediario asignado de la operación de copia de la Declaración de Exportación aceptada por la Aduana.

Parágrafo. Cuando se trate de exportaciones de bienes de capital y de minerales no manufacturados excepto aquellos comprendidos dentro de la partida 71.03 del Arancel Armonizado de Aduanas, el plazo de que trata el inciso segundo de este artículo será de un (1) año. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como bienes de capital aquellos definidos como tales por el INCOMEX con base en la nomenclatura NANDINA y su equivalente en la nomenclatura CUODE."

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).


RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ
Presidente


FELIPE IRIARTE ALVIRA
Secretario